

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtenerlas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22)

Ministerio de Trabajo, Comercio — e Industria —

—:—
REAL ORDEN

Núm. 803.

Ilmo. Sr.: Cumplidos ya todos los trámites para la elección de los Comités que a continuación se expresan de los Grupos quinto y sexto, Oficios y Materiales de la Construcción, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 2 de Septiembre próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

1. Alicante.—Se constituirá un Comité interlocal para la capital compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios e igual número como suplentes. Este Comité comprenderá toda la provincia menos Chios.

2. Alcoy, donde se constituirá uno local de industria, compuesto igualmente de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de un número igual de suplentes.

3. Elche.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de industria con jurisdicción en Torrevieja, Callosa y Crevillente, compuesto de cinco Vocales patronos y de seis obreros como propietarios y de igual número de suplentes.

4. Monóvar.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de industria con jurisdicción en Aspe, Elda, Novelda, Pinoso, La Romana y Villena. Se compondrá de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

5. Almería.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de industria compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes.

6. Cáceres.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial de industria compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros en calidad de propietarios y de igual número de suplentes.

7. Cadiz.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de la industria con jurisdicción en toda la provincia menos en Jerez de la Frontera. Se compondrá este Comité de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

8. Jerez de la Frontera.—Se constituirá un Comité local de industria compuesto de cinco Vocales patronos y de cinco obreros como efectivos y de igual número como suplentes.

9. Ciudad Real.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción en toda la provincia menos en Alcázar. Este Comité se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de un número igual como suplentes.

10. Alcázar de San Juan.—Se constituirá un Comité paritario interlocal para Alcázar, Valdepeñas y Manzanares, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes.

11. Guadalajara.—Se constituirá un Comité paritario interlocal de industria compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

12. Murcia.—Se constituirá un Comité paritario interlocal con jurisdicción en toda la provincia

menos en Cartagena y Yecla. Este Comité se compondrá de cinco Vocales obreros y cinco patronos en calidad de efectivos y de un número igual como suplentes.

13. Cartagena.—Se constituirá un Comité paritario local de industria compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de igual número de suplentes.

14. Yecla.—Se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en Yecla, Cieza y Jumilla, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos y de un número igual de suplentes.

15. Oviedo.—Se constituirá un Comité interlocal de industria para toda la provincia compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios y de un número igual de suplentes.

16. Pontevedra.—Se constituirá un Comité paritario interlocal provincial con capitalidad en Vigo. Se compondrá de cinco Vocales y cinco obreros como efectivos y de un número igual como suplentes.

17. Toledo.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de industria, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Talavera de la Reina. Este Comité se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros, en calidad de propietarios, y de igual número como suplentes.

18. Talavera de la Reina.—Se constituirá un Comité local de la industria, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros, como efectivos y de igual número de suplentes.

19. Valencia.—Se constituirá un Comité interlocal de industria, con jurisdicción para toda la provincia excepto Manises y Quart de Poblet. Se compondrá este Comité de siete Vocales patronos y siete obreros como efectivos y de igual número como suplentes.

20. Manises.—Se constituirá uno interlocal, con jurisdicción en Manises y Quart de Poblet, compuesto de cinco Vocales patronos y cinco obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

21. Valladolid.—Se constituirá un Comité interlocal provincial de industria, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros como propietarios y de un número igual como suplentes.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Asociación patronal de Constructores y decoradores de Cádiz, con 65 socios y 650 obreros; «La Paz», Gremio católico de Maestros constructores de obras, de Murcia, con 24 socios; Sindicato de Marmolistas de Oviedo, con 4 socios; Sindicato de Abastecedores de piedra, cal y arena, de Oviedo, con 6 socios; Sociedad de Maestros pintores y decoradores, de Oviedo, con 4 socios; Sindicato de Constructores, de Oviedo, con 36 socios; Sindicato de Almacenistas de Oviedo, con 11 socios; Sindicato de Abastecedores de ladrillo, de Oviedo, con 5; Sindicato de Fontaneros, de Oviedo, con 5 socios; Sindicato de Cerrajeros, de Oviedo, con 4; Sindicato de Fabricantes de piedra artificial, de Oviedo, con 5; Sindicato patronal de Contratistas y similares, de Gijón, con 35; Sociedad de Contratistas de obras e industrias, de Pontevedra, con 437 obreros; Sindicato patronal del ramo de la Construcción, de Vigo, con 144 socios y 2.478 obreros; Censo de Constructores y Contratistas de obras y sus anexos, de Valencia, con 150; Gremio de Depositarios en yeso, de Valencia y su provincia, con 17; Unión patronal de Tirarenas, de Valencia y su provincia, con 23; Sociedad de Maestros pintores murales, de Valencia, con 71; Unión patronal del ramo de la madera, de Valencia, con 500 socios; Unión patronal de la Construcción de Valencia y su provincia; Sindicato único de Patronos del ramo de la Construcción, de Valladolid, con 150; Gremios de Patronos canteros y similares, de Valladolid, con 11; Gremio de Maestros de albañilería y Contratistas, de Valladolid, con 40; Federación regional de Patronos de Castilla la Vieja, Valladolid, con 385 socios; Asociación de Maestros pintores, de

Valladolid; Asociación de Maestros Carpinteros de Valladolid, con 20 socios.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

Sociedad de albañiles y Directores, de Alcoy, con 400 socios; «La Constructora», Sociedad de albañiles, de Alicante, con 571 socios; Sociedad de canteros, «El Martillo» de Cocentaina, con 27 socios; Sociedad de albañiles de resistencia a base múltiple, de Crevillente, con 50; Sindicato del ramo de la Construcción, Alicante; «El Trabajo», Sección del ramo de Edificación, de Elda, con 160; Sociedad de obreros albañiles, «El Progreso de Monóvar», con 128; Sociedad de albañiles de Orihuela, con 400; Sociedad de resistencia del Gremio de albañiles, de Villena, con 150; Sociedad de Canteros marmolistas y similares «El Trabajo», de Monóvar, con 114; Sociedad de aserradores mecánicos «La Igualdad», con 75; Sociedad de albañiles y similares de Novelda, con 52; Sindicato del ramo de la edificación, de Aspe, con 58; Gremio de albañiles, de Pinoso, con 50; Canteros, marmolistas y similares, de Novelda, con 112; Sociedad de albañiles «El Primero de Mayo», de Almería, con 78 socios; Sociedad de obreros albañiles «La Paz», de Almería, con 925; Sociedad de obreros albañiles y similares, «La Razón», de Alhama de Almería, con 26, y Sociedad de obreros en trabajos hidráulicos y similares «La Hidráulica», con 821; Sociedad de Oficiales albañiles, de Cáceres, con 107 socios; Sociedad de Peones, de Cáceres, con 230; Sociedad de obreros en cal, «La Redentora», con 124 socios; Sociedad de albañiles «El Trabajo», de Plasencia, con 170 socios; Sociedad de albañiles de Trujillo «La Victoria», con 100 socios; Sociedad de albañiles de Trujillo, «La Unión», con 107 socios; Sociedad de albañiles y carpinteros «El Porvenir», de Jerte, con 13 socios; Sociedad de Carpinteros, de Cáceres, con 120 socios; Sociedad de Carpinteros de Plasencia, con 56 socios; Sociedad de albañiles y peones de Cádiz, con 850 socios; Sociedad de albañiles de Jerez de la Frontera, con 700 socios.

Sociedad de pintores «La Decorativa», de La Línea, con 53 socios; Sociedad de albañiles del Puerto de Santa María, con 225 socios; Sociedad de pintores de Cádiz, con 200 socios; Sociedad de albañiles «El Trabajo», de Alcázar de San Juan, con 220 socios; Sociedad de obreros albañiles de Manzanares, con 19; «La Defensa», Sociedad de albañiles de Valdepeñas, con 60 socios; Sociedad de albañiles, «La Unión Obrera», con 77 socios; Sociedad de obreros tejeros, con 38; Sociedad de pintores decoradores, con 12; Sociedad de carpinteros, con 52 (todos de Guadalajara); Sociedad de Obreros en cemento, de Matilla (Guadalajara), con 250 socios; Sociedad de obreros albañiles de Cieza (Murcia), con 114; Sociedad de obreros albañiles de Jumilla (Murcia), con 140; Gremio de albañiles y similares de Lorca, con 185; Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo», del Llano del Beal, con 20; el Sindicato ca-

tólico de albañiles «La Prosperidad», de Murcia, con 178; Sociedad de albañiles de Yecla, con 179; Sociedad de albañiles de Calasparra; «El Avance», Sociedad de obreros del ramo de construcción, de Oviedo, con 387; Sociedad de albañiles y peones «El Porvenir», de Oviedo, con 250; Sociedad de asentistas de piedra, ladrillos y auxiliares «La Firmeza», de Oviedo, con 15; Gremio de trabajadores en piedra «La Reforma», de Oviedo, con 15; Sociedad de pintores «El Primero de Mayo» de Oviedo, con 60; Sociedad de obreros «La Emancipación», de Oviedo, con 336; Sociedad de albañiles de Pontevedra, con 169; Sociedad de canteros y marmolistas de Pontevedra, con 84; Sociedad de canteros de Fuentecalderas, con 150; Sociedad de canteros y similares de Marín, con 78; Sociedad de carpinteros de Pontevedra, con 143; Sociedad de pintores albañiles de Vigo, con 345; Sociedad de canteros de Porriño, con 30; Sociedad de canteros de Bueu, con 30; Sociedad de obreros albañiles «La Unión», de Toledo, con 395; Sociedad de albañiles «El Trabajo», de Talavera de la Reina, con 30; Sociedad de pintores «La Decorativa», de Toledo, con 35; Sociedad de Obreros carpinteros y similares de Toledo, «La Defensa», con 152; Sindicato Católico de carpinteros y similares, de Toledo, con 30; Sociedad de obreros albañiles «La Progresiva», de Toledo, con 395 socios; Sociedad de obreros canteros de Toledo, con 32 socios.

Sociedad de obreros tejeros de Toledo «La Esperanza», con 38; Sociedad de alfareros y ceramistas en general de Talavera de la Reina, con 24; Unión de albañiles y peones de Alberique (Valencia), con 42; Sociedad de albañiles «El Progreso», de Burjasot, con 320; Sociedad de albañiles de Cuart de Poblet, con 65; Sociedad de obreros albañiles «La Protectora», de Paterna, con 362; Sindicato profesional de albañiles y similares de Valencia, con 2.008; Sociedad de obreros murales «La Federación», de Valencia, con 248; Sociedad de operarios de baldosas de portland de Valencia y su provincia, con 125; Sociedad de obreros carpinteros «La Unión», de Valencia, con 275; «La Constructora», Sociedad de albañiles de Chiva, con 36; Sociedad de vidrieros en hueco y similares de Valencia, con 78; Sociedad de albañiles de Foyos (Valencia), con 372; «El Porvenir», Sociedad de obreros albañiles de de Manises, con 73; Sociedad de obreros ladrilleros «La Unión» de Cuart de Poblet, con 70; «La Unión», Sociedad de obreros de la industria de azulejos de Manises, con 357; Sociedad de socorros mutuos doradores de Valencia, con 128; Sociedad de socorros mutuos de auxiliares del oficio, con 128; Sociedad de obreros en carpintería de Játiba; Sociedad de obreros Albañiles «La Unión», de Medina del Campo, con 126; Asociación de canteros y marmolistas de Valladolid, con 60; Sociedad de oficiales peones de albañiles «La Progresiva», de Valladolid, con 600; Sociedad de obreros albañiles de Valladolid, con 48; So-

ciudad de obreros de la industria cerámica de Valladolid, con 73; Sociedad general de obreros pintores «El Faro de la Unión», de Valladolid, con 50; Sociedad general de obreros en madera, con 59; Sociedad de obreros en madera de Medina del Campo, con 59.

4.º En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y profesiones a que se refiere el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la elección de la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

6.º Las entidades patronales verificarán su elección conforme a lo prevenido en las reglas 1.ª y 6.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley, y las obreras según lo establecido en las 4.ª y 5.ª

7.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el Miércoles 5 de Septiembre próximo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale. Todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras en el momento del escrutinio presentar, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

8.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

9.º Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las expresadas provincias.

(*Gaceta* de 17 de Agosto)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

Relación de los aspirantes a los que falta completar la documentación presentada.

Núm. 15.—Doña Irene Pueyo Fernandez. Póliza de 2,40 pesetas.

22.—D. José Velasco Morales. Póliza de 2,40 pesetas.

45.—D. Francisco Lopez Cerezo y Valles. Póliza de 2,40 pesetas.

50.—D. Celestino Vaquero de Pedro. Dos pólizas de 1,20 y un sello de 0,20 pesetas.

53.—D. Alfredo Rico Jara. Certificaciones médica y de buena conducta.

91.—D. Juan Robles Garcia. Título de Facultad.

96.—D. Manuel Arias Portela. Certificaciones médica y de buena conducta.

111.—D. Manuel Benavides y de la Pola. Certificaciones médica y de buena conducta.

122.—D. Manuel Abellán Garcia Pérez de Camino. Certificación médica.

126.—Doña Maria del Carmen Baeza Esteve. Falta de toda documentación.

131.—D. Adolfo Manuel Lupiani Menendez. Título de Facultad y certificado médico.

133.—D. Luis Guillén Bastos. Certificaciones de Penales, buena conducta, médica y cédula personal.

159.—Doña Maria del Carmen Sierra Dominguez. Título de Facultad.

166.—D. Manuel Dominguez Monsálvez. Certificación médica y póliza de 1,20 pesetas.

172.—D. Luis Cortes Perez. Certificación de buena conducta.

178.—D. José Ortiz Sanchez. Certificación de nacimiento.

182.—D. Enrique Virgili Mas. Certificaciones de Penales y de buena conducta.

184.—D. Alfonso Trabado Carasa. Certificación de nacimiento.

186.—D. Eladio Perez Búa. Certificación médica.

188.—D. Fernando Moreno Gómez. Certificación de buena conducta.

189.—D. Fernando Rey Mora. Título de Facultad y cédula personal.

191.—Doña Luz Cano Carrión. Certificaciones de Penales, buena conducta y médica.

193.—D. Alberto Iturrioz Ibáñez. Certificación de buena conducta.

194.—D. Manuel Villar Sanchez. Título de Facultad y cédula personal.

196.—D. Andrés Ricardo Gonzalez Miramón. Certificaciones de Penales, buena conducta y médica.

197.—D. Laureano Salgado de la Riva. Certificaciones de buena conducta y médica.

198.—D. Arturo Gabaldón Núñez. Certificación de Penales.

199.—D. Francisco Sanchez Miranda. Título de Facultad y cédula personal.

200.—D. Enrique Alemany Gu-tierrez. Título de Facultad.

201.—D. Carlos Zaragoza de Diego. Certificaciones de nacimiento y médica.

202.—D. Rafael Villar Aliaga. Certificación médica.

203.—D. Santiago Fernandez de Castro Perez. Certificado de buena conducta.

204.—D. Eusebio Carrillo de Albornoz Rosales. Certificaciones de Penales, conducta y médica.

205.—D. Enrique Bernal Juan. Falto de toda documentación.

208.—D. Eduardo Roca Sanchez. Falto de toda documentación.

213.—D. Antonio Royo Villanova. Título de Facultad y certificaciones de nacimiento y conducta.

214.—D. Manuel Montes Alvarez. Título de Facultad y cédula personal.

218.—D. Pedro Sáinz de Miera Alonso. Título de Facultad.

222.—D. Luis Orts Segura. Certificaciones de Penales, médica y cédula.

224.—D. Luis Buceta Mera. Certificaciones de Penales, médica y cédula.

225.—D. Angel Gavín Pradilla. Certificaciones de Penales, nacimiento, médica, cédula y póliza de 1,20 pesetas.

226.—D. Fausto Lechuga Garcia. Falto de toda documentación y de abonar los derechos de examen.

227.—D. Eduardo Cifuentes Biedma. Falto de toda documentación y de abonar los derechos de examen.

228.—D. Manuel Ortega Puga. Falto de toda documentación (excepto el testimonio del título) y de abonar los derechos de examen.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que presenten la documentación que les falta, advirtiéndoles que el que no lo haga antes del día 5 de Septiembre próximo quedará excluido para actuar como opositor.

Madrid, 17 de Agosto de 1928.—El Presidente del Tribunal, P. A., E. Ponce de León.—El Secretario, Adalberto Garcia.

(Gaceta de 19 de Agosto)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Puede optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable

de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que le tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

(Gaceta de 18 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo, en oficio fecha 2 del corriente, comunica al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, lo siguiente:

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha sido dictado con fecha 28 de Julio último, el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Arturo Bernardo, representante legal de D. Vicente Fernández Herrero, según comunicó oportunamente la Superioridad, para su inscripción como tal, en el padrón de minas, solicita que sean rehabilitadas a nombre de

éste, las minas de hulla, sitas en el concejo de Mieres, llamadas «Aurorita» y «Demasia a Aurorita», números 4.918 y 6.156 de carpeta, y 18.471 y 18.827 de expediente, respectivamente, caducadas por falta de cánon de superficie del año 1927:

Resultando que esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia, de fecha 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar al interesado, la obligación en que se encontraba de efectuar el pago del cánon de superficie de las minas de referencia, antes de finalizar el año 1927:

Resultando que remitida a esta Administración, por la Tesorería-Contaduría, la certificación a que se refiere el artículo 23 del Reglamento sobre tributación mineras, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, figuraban en ella las minas reseñadas anteriormente, como en descubierto del cánon de superficie del citado año 1927, consignándose por consiguiente en su hoja carpeta, la reglamentaria nota de caducidad, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de lo prevenido en el Real decreto de 21 de Enero último, y publicada a los efectos de reclamaciones durante el plazo de 30 días, en el BOLETIN OFICIAL número 39, de 17 de Febrero próximo pasado:

Resultando que contra dicho acuerdo de caducidad recurre el interesado en instancia de fecha 18 de Enero último, presentada oportunamente, alegando que con fecha 3 de dicho mes, y con carta de pago número 36, verificó el ingreso del cánon de superficie de las minas en cuestión correspondiente al año 1927, y que el pequeño retraso del pago de este cánon fué debido a haber sufrido extravío la carta con la que el interesado ordenaba el pago del mismo, siendo prueba de ello el que lo haya verificado tan pronto como llegó a su destino, ocasionando solamente la demora de unas horas, sin perjuicio para el Tesoro:

Resultando que, con justificante del ingreso de referencia, se une la certificación del folio 2, expedida por la Tesorería-Contaduría, con referencia al libro registro de entrada de caudales, en la que aparece que fué realizado el día 3 de Enero del año actual:

Vista la ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que, aunque la caducidad de las minas está bien declarada, según la legislación vigente, cuando notificado el interesado en la forma establecida en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, no verifique el ingreso del cánon correspondiente, antes de finalizar el año respectivo, y en todo caso, cuando publicada la relación de minas caducadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se deje pasar sin recurrida, el plazo de 30 días señalado por el Real

decreto de 21 de Enero del año actual; debe tenerse en cuenta en el presente caso, que la reclamación ha sido deducida dentro del mismo, y el ingreso del descubier-to se ha realizado en los primeros días del año, siguientes al de la caducidad, debido al extravío de la orden en que el interesado disponía el pago del mismo, evidenciándose con ello la falta de intención de no verificarlo oportunamente:

Considerando que, según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas, de fecha 1.º de Junio de 1926, cuando por causas ajenas a la voluntad del concesionario, no ingrese a su debido tiempo el importe del cánon y quede, por consiguiente, caducada la mina, ha de tenerse presente al resolver la reclamación del mismo, que debe dejarse sin efecto la caducidad cuando se desmienta la falta de intención del concesionario, de eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro, ni tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado aunque sea fuera del plazo reglamentario:

Considerando que, desprendiéndose de lo actuado, la falta de intención en los hechos que han motivado la caducidad de las minas de referencia, así como que no existe perjuicio para el Tesoro, por haberse ingresado inmediatamente el importe del descubier-to, ni para tercera persona, puesto que el decreto de franquicia del terreno de las mismas, fué publicado con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Enero del año actual.

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud las minas de hulla llamadas «Aurorita» y «Demasia a «Aurorita», números 4.918 y 6.156 de carpeta, restableciendo el derecho de propiedad de las mismas a favor de D. Vicente Fernández Herrero; que se comunique este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que las comprende, interesando de dicha autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, la certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención, y remitir lo actuado a la indicada Dirección general para la devolución o expedición en su caso, de las oportunas hojas-carpetas, llevando al padrón, en su vista, las procedentes anotaciones».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan. Dios guarde a V. E. muchos años. Oviedo, 2 de Agosto de 1928.—Julián Carlón Hurtado.—Rubricado.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Por lo expuesto en el precedente acuerdo, las minas de hulla llamadas «Aurorita» y «Demasia a Aurorita», números 18.471 y 18.827 respectivamente, sitas en el concejo de Mieres, propias de D. Vicen-

te Fernández Herrero, quedan segregadas de la relación de concesiones mineras caducadas por estar en descubierto en el cánón de superficie al finalizar el año de 1927, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al mes de Abril último, cuyo número es el 96, que conjuntamente también publica la declaración del terreno franco y registrable, quedando ésta nula en el referente a estas minas que de nuevo son rehabilitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.—Oviedo, 16 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 2.105

PATRONATO PROVINCIAL

para la protección de animales y plantas, de Oviedo.

CIRCULAR

Siendo bastantes las quejas que se vienen recibiendo de las Sociedades Colombófilas denunciando la sistemática persecución de la paloma mensajera, tan útil a la defensa nacional, y que se encuentra amparada por el Real decreto de 15 de Julio de 1923, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Somatenes y demás autoridades dependientes de la mía, impidan los tiroteos de los bandos en suelta o entrenamiento, los robos con reclamo de palomo ladrón, trampas, redes y demás que señala la vigente Ley de Caza, denunciando sin contemplaciones a los infractores, quienes serán corregidos con todo rigor.

Oviedo, 16 de Agosto de 1928.

El Gobernador-Presidente,

José M.^a Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.044

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Segundo trimestre de 1928.

CARGO

Abril 1.º Sobrante del trimestre primero, 5.547,96 pesetas.

Id. recaudado en el mes, 326,75 idem.

Mayo, idem idem, 115 idem.

Junio, idem idem, 108,55 idem.

Total, 6.098,26 pesetas.

DATA

Mes de Abril.

Un recibo S. Española, Papele-
ría, número 1, 53,50 pesetas.

Idem idem «El Carbayón», nú-
mero 2, 23 idem.

Idem idem F. Montoya, núme-
ro 3, 100 idem.

Idem idem J. Alvarez, núme-
ro 4, 30 idem.

Idem idem Rufino Rio, núme-
ro 5, 30 idem.

Mes de Mayo.

Un recibo Española de Papele-
ría, número 6, 78 pesetas.

Idem idem Romo, número 7,
180,25 idem.

Idem idem F. Montoya, núme-
ro 8, 100 idem.

Idem idem J. Alvarez, número
9, 30 idem.

Idem idem Rufino Rio, número
10, 30 idem.

Idem idem Telefónica, número
11, 23,90 idem.

Mes de Junio.

Un recibo «El Carbayón», nú-
mero 12, 28 pesetas.

Idem idem F. Montoya, núme-
ro 13, 125 idem.

Idem idem Botones oficina, nú-
mero 14, 16 idem.

Idem idem J. Alvarez, número
15, 30 idem.

Idem idem Rufino Rio, número
16, 30 idem.

Total, 907,65 pesetas.

RESUMEN

Importa el Cargo, 6.098,26 pe-
setas.

Idem la Data, 907,65 idem.

Sobrante, 5 190,61 pesetas para
el próximo trimestre.

Oviedo, a 30 de Junio de 1928.
—El Ingeniero Jefe, M. de Alde-
coa

R. al núm. 2.099

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

Habiendo acordado este Ayun-
tamiento celebrar subasta pública
para la ejecución de un edificio
escolar en la parroquia de Piede-
loro; otro para casa habitación del
Maestro de Escuela nacional de
niños de Coyanca; el camino veci-
nal de Candás a la Estación del
ferrocarril en Zanzabornin; un la-
vadero en Santarua y encauzamien-
to del rio de este nombre, se
anuncia al público en cumplimiento
del artículo 26 del Regla-
mento de 24 de Julio de 1924
sobre obras y servicios por enti-
dades municipales que los pro-
yectos y condiciones del particu-
lar quedan de manifiesto en la Se-
cretaría de este Ayuntamiento, por
plazo de cinco días, durante el
cual se admitirán las reclamacio-
nes que se quieran, y advirtiéndose
que no será admitida ninguna
de las que se presenten pasado
dicho plazo.

Candás, 18 de Agosto de 1928.
—El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.133

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Aprobado por la Comisión perma-
nente, en sesión de ayer, el expe-
diente instruido a los efectos
del pago de las contribuciones
especiales a que se refiere el nú-
mero 2.º, artículo 316 del Estatuto
municipal, referente a la urbani-
zación y ensanche de la plaza de
la Nozalera, hoy de Gabino Fel-
gueroso, queda expuesto al públi-
co en la Secretaría del Ayunta-

miento, por el plazo de diez días,
y siete más, a contar desde la pu-
blicación del presente edicto en
el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo
plazo de exposición pueden los
interesados presentar las reclama-
ciones que estimen convenientes
a sus derechos, ya sea en contra
de su propia inclusión, la exclu-
sión de otros propietarios bene-
ficiados con la indicada mejora,
así como también contra la esti-
mación del incremento de valor y
demás extremos que se señalan
en el artículo 351 del referido Es-
tatuto municipal.

Alcaldía de Langreo, a 10 de
Agosto de 1928.—J. Soldevilla.

R. al núm. 2.132

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Riaño

EDICTO

D. Juan Manuel Vazquez Tama-
mes, Juez de instrucción del
partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en
providencia dictada en esta fecha
en el sumario que con el número
49 instruyo sobre lesiones, por el
presente se llama a Sabino Alva-
rez Suero, natural de Cangas de
Onis, domiciliado últimamente en
Riosol (La Uña), y ahora en igno-
rado paradero, para que en el tér-
mino de diez días comparezca en
la Audiencia de este Juzgado pa-
ra ser sometido a observación
médica y celebrar los careos acor-
dados, apercibiéndole que si no lo
verifica dentro del indicado tér-
mino le pararán los perjuicios a
que haya lugar en derecho.

Dado en Riaño, a seis de Agus-
to de mil novecientos veintiocho.
—Juan Manuel Vazquez Tama-
mes.—El Secretario judicial, Ma-
nuel Rubio.

R. al núm. 2.117

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

En virtud de providencia de es-
ta fecha, dictada por el Sr. Juez
de instrucción de este partido en
la causa que se instruye en este
Juzgado con el número 40 de
1928, sobre falsedad en documen-
to privado, por el presente que
se insertará en la *Gaceta de Madrid*
y BOLETIN OFICIAL de la provincia
de Oviedo, se cita a las presuntas
perjudicadas Manuela Rodríguez
Alvarez y Ramona Cortinas y Cor-
tinas, vecinas de Degaña, y cuyo
actual paradero se ignora, para
que en término de diez días com-
parezcan en la Sala audiencia de
este dicho Juzgado a prestar de-
claración en el expresado sumario,
con apercibimiento que de no ha-
cerlo les parará el perjuicio a que
haya lugar.

Al propio tiempo y a medio del
presente se instruye a las referi-
das Manuela Rodríguez Alvarez y
Ramona Cortinas Cortinas, y en
caso de que hayan fallecido a los
que resulten ser sus herederos,
de los derechos que les concede
el artículo 109 de la ley de Enjui-
ciamiento criminal.

Cangas del Narcea, a cuatro de
Agosto de mil novecientos veinti-
ocho.—El Secretario, Vicente
Zaragozí.

R. al núm. 2.030

Juzgado de Oviedo

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez de primera instancia
del partido, en providencia de
hoy, dictada en autos de mayor
cuantía, a instancia de D. Bernar-
do Rodríguez Cabal, contra don
Manuel Fernández Sánchez, y los
ignorados y presuntos herederos
de D.^a María Rodríguez Cabal, so-
bre pago de cantidad, acordó se
requiera a éstos últimos, como lo
verifico a medio de la presente,
para que en término de seis días
presenten en Secretaría los títulos
de propiedad de los bienes que
les fueron embargados en los ex-
presados autos, previniéndoles
que de no verificarlo les parará el
perjuicio a que haya lugar en de-
recho.

Oviedo, 18 de Agosto de mil no-
vecientos veintiocho.—El Secreta-
rio, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.141

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos proce-
dentes en derecho, se cita y em-
plaza por los Jueces o Tribuna-
les respectivos a las personas
que a continuación se expresan,
para que comparezcan el día
que se les señala, o dentro del
término que se les fija, a contar
desde la fecha de la publicación
del anuncio en este periódico
oficial, con arreglo a los ar-
tículos 178 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, 386 del Có-
digo de Justicia Militar y 63 de
la Ley de Enjuiciamiento Militar
de Marina.

CORTINA, Ruperto, pordiosero,
natural de Castiello de Bernueces
(Gijón), de unos 50 años de edad,
y de barba larga canosa, el cual
comparecerá dentro del término
de quinto día de la inserción de
la presente en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia, ante el Juzgado
de instrucción de Villaviciosa,
para ser oído en el sumario núme-
ro 45 de este año, por robo y le-
siones

GONZALEZ LEMOS, Enrique,
mayor de edad, casado, comedian-
te, natural de Quintanar de la Or-
den (Toledo), con domicilio en Al-
cazar de San Juan, y el cual va
unido a una compañía de come-
diantes que trabajan en las plazas
públicas, y cuyo actual paradero
se ignora; para que dentro del
término de cinco días a contar
desde la publicación del presente
comparezca ante este Juzgado de
instrucción de Cangas de Onis, con
objeto de ampliarle la declaración
que tiene prestada en el sumario
número 49, del corriente año por
lesiones, y ser reconocido por el
Médico Forense de este partido.

2.145

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños